

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVE

Primero. Distribuir la cantidad de 232.953,74 euros, correspondientes a las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración en los Ayuntamientos de la provincia de Málaga, atribuyendo a los municipios que corresponde por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 6 de octubre de 2010 las cantidades que se indican en el Anexo adjunto.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.02.00.461.02.31J.0, el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter «en firme». En el plazo de tres meses a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Málaga y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. La ejecución del Fondo Autonómico de Inmigración se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio preceptor a través de un Plan de Acción, encajen dentro de las líneas de actuación que los Planes Integrales contemplan para las Corporaciones Locales y el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Empleo y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento mediante la presentación del referido Plan de Acción, así como la evaluación de las actuaciones desarrolladas conforme a las mencionadas líneas de actuación.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, y artículos concordantes de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 9 de noviembre de 2010.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

A N E X O

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PERCEPTORES DEL FONDO AUTONÓMICO DE INMIGRACIÓN Y CUANTÍAS A TRANSFERIR EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

MUNICIPIO	IMPORTE (EUROS)
ALHAURÍN DE LA TORRE	8.768,89
ALAHURÍN EL GRANDE	9.387,81
ANTEQUERA	11.207,29
BENALMÁDENA	16.412,17
CÁRTAMA	8.608,9
COÍN	10.379,29
ESTEPOÑA	13.422,7
FUENGIROLA	12.954,02
MÁLAGA	18.000,00
MANILVA	10.713,75
MARBELLA	13.921,31
MIJAS	13.287,99
NERJA	9.697,64
RINCÓN DE LA VICTORIA	11.268,94
RONDA	8.260,74

MUNICIPIO	IMPORTE (EUROS)
TORROX	8.710,76
VÉLEZ-MÁLAGA	12.027,66
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	23.423,20
TORREMOLINOS	12.500,68

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 29 de noviembre de 2010, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.177/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Ángel Pérez Pérez ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12, el recurso contencioso-administrativo núm. 2.177/2010, contra la Orden de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 2.177/2010.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12 en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 29 de noviembre de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2010, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, el ejercicio de la competencia para la autorización sanitaria de los establecimientos y servicios biocidas ubicados en Andalucía.

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, dispone en su artículo 27 que los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, así como los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional y las empresas de servicios biocidas que así se determinen reglamentariamente,

deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada Comunidad Autónoma, que será gestionado por la autoridad sanitaria competente.

El Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía, estableció el procedimiento de autorización sanitaria e inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, para aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto, establecidas en territorio andaluz.

El Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye en su artículo 7.o) a la Secretaría General de Salud Pública y Participación competencias sobre autorizaciones sanitarias en las materias que afecten a su ámbito competencial.

Con el fin de mejorar la agilidad y eficacia de la tramitación de los procedimientos de autorización, así como para acercar territorialmente la actuación de la Administración Pública a los interesados, se hace necesario delegar el ejercicio de la competencia de autorización sanitaria contemplada en los artículos 9.3 y 10 del Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, el ejercicio de la competencia para conceder la autorización sanitaria según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas de Andalucía.

Segundo. Los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, indicarán expresamente esta circunstancia con mención de la fecha de la Resolución y de su Publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrá a su vez delegarse el ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución, será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien a su vez, podrá avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 2010.- La Secretaria General, Josefa Ruiz Fernández.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el contenido, funcionamiento y denominación del Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

Tras la publicación en el año 2002 del entonces Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud, como instrumento público de acceso electrónico mediante el portal de Internet del Servicio Andaluz de Salud, fue creado el Banco de Productos y Materiales de Consumo por Resolución de 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 65, de 4 de junio), como oficina virtual de intercambio de información comercial por las empresas fabricantes o distribuidoras de aquellos productos sanitarios que iban siendo objeto de integración en el mismo a medida que se iban completando las descripciones técnicas de estos en el Catálogo. Cada fase de implantación en el Banco de una nueva categoría de artículos venía provista de su correspondiente procedimiento de evaluación en función de sus particulares características, todo ello dirigido a obtener el Código de Identificación del Producto (CIP), que es la garantía, tras la comprobación material de la muestra por parte de los profesionales del SAS, de que el producto cumple con las características técnicas definidas para su genérico en el Catálogo. El Certificado de Aptitud del producto ha sido, hasta ahora, requisito imprescindible de solvencia técnica para participar en los acuerdos marco de homologación de los productos sanitarios que viene convocando el Servicio Andaluz de Salud.

El Banco de Productos está, pues, en funcionamiento desde hace ocho años, y en este tiempo ha dado lugar a la certificación y contratación del material sanitario que inicialmente, dada sus características de homogeneidad y reiterada compra por los centros asistenciales, aconsejaban su ordenación mediante el régimen de homologación. Asimismo, a la fecha es posible valorar su aportación a la contratación, dado que con la comprobación y certificación de los productos fuera de la contratación, se ha garantizado sobre todo la seguridad, tanto para las empresas licitadoras, de que sus productos estaban bien asociados al Código SAS al que iban a licitar, como para el Servicio Andaluz de Salud de que los «productos» poseen los requisitos técnicos básicos de ese Código al que han quedado adscrito. Esto ha permitido contar con un amplio grupo de empresas homologadas del sector sanitario y por tanto de variedad de productos que ha favorecido a los centros del organismo orientar sus compras, dentro del acuerdo marco.

Desde entonces se han sucedido varios e importantes cambios, como la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, la nueva configuración de la gestión de las compras por los Centros del Servicio Andaluz de Salud mediante las Plataformas Provinciales de Contratación, concebidas como instrumentos internos de gestión en el proceso logístico y, particularmente, la ampliación del contenido del Catálogo a todos los bienes y servicios, Catálogo declarado de uso obligatorio para toda la organización conforme la resolución de esta Dirección Gerencia de 21 de enero de 2010 (BOJA núm. 26, de 9 de febrero). Todo ello indica, que es el momento oportuno para avanzar también en el contenido y agilidad de la gestión del Banco de Productos y extender su ámbito de implantación a todo el Catálogo, con la intención de aplicar progresivamente, según se vaya anunciando, el procedimiento de inscripción en el mismo, a fin de ordenar y mejorar la oferta, a todas las clases de empresas proveedoras del Servicio Andaluz de Salud, teniendo como base las tecnologías de la información puestas hoy día al servicio de las Administraciones.

Por ello, es obvia la necesidad de modificar por un lado, la denominación del Banco para adecuarla a su cometido y por otro el procedimiento de gestión para la obtención del Código CIP, regulándose asimismo los efectos de este. Así, mientras